

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 21 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, el señor **FABRICIO ANDRES VÉLEZ CAREÑO** identificado con C.C. 63.507.264, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **INGENIERIA SERVICIOS PROYECTOS DE COLOMBIA LTDA.** identificado con NIT 900.181.815-6 representada legalmente por **ELKIN DARIO SALINAS LUNA** identificada con CC 91.497.254; contra **ANA DEL CARMEN LUNA DE SALINAS** identificada con CC 37.805.221 y contra **ELKIN DARIO SALINAS LUNA** identificada con CC 91.497.254 o quien haga sus veces estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

- Respecto del hecho 6º de la demanda deberá aclarar, cuando manifiesta que no cumplió con el pago de la totalidad de los aportes al Sistema de seguridad Social, ya que no resulta claro para el despacho, frente a que conceptos y/o periodos se sustrajo presuntamente la parte demandada de cancelar los respectivos aportes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Deberá agregar una pretensión declaratoria tendiente a establecer el salario devengado por el demandante, para efectos de las liquidaciones que haya lugar dentro de las presentes diligencias.
- Respecto de la pretensión declaratoria 3ª donde solicita el reconocimiento de los aportes a la seguridad social integral, deberá agregar una pretensión condenatoria donde solicite el pago de dichos aportes, discriminando los conceptos, periodos y deberá cuantificar la pretensión teniendo en cuenta el salario base de liquidación.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos.

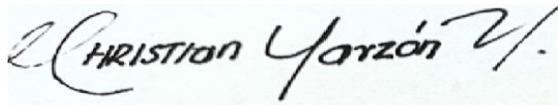
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

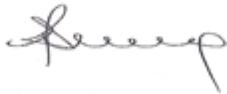
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p style="text-align: center;">BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 22 DE OCTUBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 146 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p>
